



ACUERDO METROPOLITANO No. 16 (Noviembre 28 de 2016)

Por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2017.

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 20 literal f) numeral 3 de la Ley 1625 de 2013 y por los Acuerdos Metropolitanos 18 de 2012 y 10 de 2013.

ACUERDA:

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

Artículo 1°. Fijese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, en la suma de Trescientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis Millones Cuarenta y Ocho Mil Pesos M.L. (**\$337.416.048.000**), según la siguiente composición:

CONCEPTO DEL INGRESO	AMBIENTALES	LIBRE DESTINACIÓN	TASAS	TOTAL
Ingresos Corrientes	188,016,033,000	91,269,537,000	7,569,190,000	286,854,760,000
Ingresos de Capital	30,270,559,000	11,762,848,000	8,527,881,000	50,561,288,000
PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$ 218,286,592,000	\$ 103,032,385,000	\$ 16,097,071,000	\$ 337,416,048,000

Presupuesto de Gastos

Artículo 2°. Fijese el Presupuesto para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre 31 de 2017, en la suma de Trescientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis Millones Cuarenta y Ocho Mil Pesos M.L. (**\$337.416.048.000**), según la siguiente composición:

CONCEPTO DEL GASTO	AMBIENTALES	LIBRE DESTINACIÓN	TASAS	TOTAL
Funcionamiento		49,003,404,000		49,003,404,000
Deuda Pública		16,704,998,000		16,704,998,000
Plan Operativo Anual de Inversiones	218,286,592,000	37,323,983,000	16,097,071,000	271,707,646,000
PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 218,286,592,000	\$ 103,032,385,000	\$ 16,097,071,000	\$ 337,416,048,000

Plan Operativo Anual de Inversiones

Artículo 3°. Incorpórese al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2017, el Plan Operativo Anual de Inversiones en la suma Doscientos Setenta y Un Mil Setecientos Siete Millones

Acuerdo Metropolitano No 16 de 2016

2

Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M.L. (**\$271.707.646.000**), según los Proyectos Estratégicos Metropolitanos y Líneas de Acción definidas en el Plan de Gestión "Territorios Integrados" 2016 – 2019, acorde con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, los cuales se detallan:

PROYECTO ESTRATÉGICO METROPOLITANO / LÍNEA DE ACCIÓN	APROPIACIÓN 2017
PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES	\$ 271,707,646,000
DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y CALIDAD AMBIENTAL	\$ 70,593,800,000
Calidad Ambiental y Desarrollo Sostenible	\$ 63,446,600,000
Planeación y Gestión Territorial para la Equidad	\$ 5,803,200,000
Comunicación Pública y Movilización Social	\$ 148,800,000
Seguridad, Convivencia y Paz	\$ 1,195,200,000
ENTORNO REGIONAL SOSTENIBLE	\$ 16,160,000,000
Calidad Ambiental y Desarrollo Sostenible	11,249,600,000
Planeación y Gestión Territorial para la Equidad	4,910,400,000
GOBIERNO METROPOLITANO Y ALIANZA REGIONAL	\$ 41,134,025,000
Comunicación Pública y Movilización Social	4,811,200,000
Planeación y Gestión Territorial para la Equidad	6,782,777,000
Soporte Institucional, Gestión y Cooperación	3,968,000,000
Seguridad, Convivencia y Paz	25,572,048,000
ORDENAMIENTO ESPACIAL Y ACCESIBILIDAD	\$ 134,991,021,000
Movilidad Sostenible, Segura y Amable	107,847,397,000
Planeación y Gestión Territorial para la Equidad	27,143,624,000
SINERGIA	\$ 8,828,800,000
Seguridad, Convivencia y Paz	396,800,000
Soporte Institucional, Gestión y Cooperación	8,432,000,000

DISPOSICIONES GENERALES

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4°. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias al Estatuto Orgánico de Presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, contenidas en el Acuerdo Metropolitano 18 de 2012 y deben aplicarse en armonía con éstas a todos los recursos que hacen parte del presupuesto de la Entidad.

Artículo 5°. El año fiscal comienza el 1° de enero de 2017 y termina el 31 de diciembre del mismo año. Después del 31 de diciembre las apropiaciones de ese año no podrán ser adicionadas, ni contracreditadas, ni podrán contraerse obligaciones con cargo a ellas.

Artículo 6°. El Ordenador del Gasto o en quien éste delegue y el Tesorero, serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

Artículo 7°. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. El Ordenador del Gasto, o en quien éste delegue y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Entidad, obligaciones contrarias a la Ley, o que expidan giros para los pagos de las mismas.
2. El Tesorero y demás funcionarios que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en las normas sobre presupuesto.
3. El Ordenador del Gasto, o en quien éste delegue, que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 8°. De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y Recursos de Capital, los cuales se ejecutarán mediante el sistema de Flujo de Efectivo.

Artículo 9°. El recaudo de las rentas se realizará bajo la responsabilidad del Programa de Facturación y Cartera y el pago de los compromisos y obligaciones se realizará bajo el mandato y la responsabilidad del Ordenador del Gasto y el Tesorero General, según sea el caso.

Artículo 10°. Corresponde a la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera por conducto del Líder de Facturación y Cartera, efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital por los diferentes conceptos que figuren en el presupuesto; igualmente verificar y controlar el recaudo efectuado por Entidades de Derecho Público.

Artículo 11°. La totalidad de los recursos de la Entidad deberán ser consignados en cuentas de ahorro en Entidades Financieras a más tardar el día hábil siguiente de su recaudo.

De igual forma, todos los pagos que realice la Entidad se harán por medio de cheques girados contra sus cuentas o banca electrónica, exceptuándose los pagos que se efectúen a través de las cajas menores, teniendo en cuenta la reglamentación expedida para su manejo.

Artículo 12°. Con el fin de garantizar el saneamiento económico y financiero del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se autoriza a la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera para efectuar cruce de cuentas con Entidades Públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Artículo 13°. La Dirección de la Entidad, en coordinación con la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera podrá efectuar las siguientes transacciones financieras:

1. Operaciones sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las Entidades Financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos.
2. Liquidar anticipadamente sus inversiones, vender o endosar los activos financieros que configuran el portafolio de inversiones.
3. Celebrar operaciones de Créditos de Tesorería.

En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad y en condiciones de mercado. Las operaciones de compra, venta y negociación de títulos se sujetarán a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 14°. La disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto de la Entidad, deberá certificarse debidamente por la Líder de Contabilidad y Presupuesto, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería y/o las cuentas por cobrar.

Artículo 15°. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto de devolución o compensación de una renta recaudada en la actual vigencia y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, el saldo a favor que se reconozca en exceso o de lo no debido, se registrará como un menor valor del recaudo si su pago o abono en cuenta se realiza en el período. Cuando estas devoluciones o compensaciones correspondan a vigencias anteriores, su devolución y/o compensación, se registrará como un gasto.

Artículo 16°. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Entidad, deben consignarse en las cuentas bancarias que determine la Tesorería General sin excepción. En consecuencia, no podrá contemplarse en ningún convenio o contrato la reinversión de estos recursos.

Artículo 17°. Los recursos provenientes de la celebración de convenios, los recursos de crédito aprobados por la Junta Metropolitana, contratos, recursos de balance (salvos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica) de la vigencia anterior, se incorporarán al

Acuerdo Metropolitano No 16 de 2016

5

presupuesto de la Entidad mediante Acto Administrativo expedido por el Director, previo análisis que prevea su recaudo en la actual vigencia.

Artículo 18°. Con la finalidad de no retrasar los proyectos de inversión, ni desfinanciarlos, se podrá realizar las obras necesarias que le corresponda a las Empresas Públicas de Medellín, siempre y cuando está autorice su ejecución y reintegre el costo de las mismas. La recuperación de estos recursos podrá incorporarse al presupuesto con destino a proyectos de infraestructura y/o equipamientos a través de acto administrativo expedido por el Director.

DE LOS GASTOS

Artículo 19°. La ejecución del presupuesto corresponde al Director de la Entidad o en quienes llegue a delegar, de conformidad con las normas vigentes y consiste en el recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados y contabilización de las obligaciones a cargo de la Entidad.

Artículo 20°. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Artículo 21°. Cualquier solicitud que modifique la planta de personal requerirá para su consideración y trámite ante la Junta Metropolitana, la viabilidad presupuestal y su efecto sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por parte de la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera.

Artículo 22°. Toda provisión de empleo público durante la vigencia 2017, requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de recursos por lo que resta del año fiscal, por todo concepto de gastos de personal; salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo creado durante la vigencia.

Artículo 23°. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Director de la Entidad o en quienes este haya delegado la ordenación del gasto, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta disposición.

Artículo 24°. La adquisición de los bienes y servicios que necesite la Entidad para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Compras. Este Plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto y se modificará cuando las apropiaciones que las respalden sean modificadas.

Artículo 25°. La ejecución de los gastos del presupuesto, se hará de acuerdo a los recursos definidos en el Flujo de Efectivo, mecanismo de evaluación y control de la liquidez de la Entidad que será fijado a más tardar en la segunda semana del mes de Enero de 2017, en el que se definirá el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería de la Entidad y el monto máximo mensual de pagos con el fin de cumplir los compromisos, dentro del ejercicio de sus competencias.

El flujo de efectivo considerará los saldos en Tesorería a diciembre 31 de 2016, el tope máximo de ingresos definidos en la liquidación de presupuesto y las proyecciones mensuales de las



erogaciones de gastos calculados de acuerdo a las exigencias normativas, además de la estimación para enfrentar posibles contingencias.

Artículo 26°. El orden de prelación de los gastos para la elaboración y ejecución del Flujo de Efectivo será el siguiente: Los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública, los gastos de servicios públicos y el debido aseguramiento de los bienes de la Entidad en atención al artículo 20 del Estatuto Presupuestal de la Entidad, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012.

Artículo 27°. No se abrirán créditos adicionales al presupuesto, sin que se establezca claramente el recurso que le sirve de base. Así mismo será requisito el certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Subdirector Gestión Administrativa y Financiera y el Líder de Contabilidad y Presupuesto, donde se consigne que existe la disponibilidad de apropiación, para realizar los créditos adicionales o los traslados presupuestales respectivos.

Artículo 28°. Para la administración y ejecución del Presupuesto, el Director de la Entidad a través de Resolución Metropolitana, liquidará el Presupuesto aprobado por la Junta Metropolitana, estableciendo el detalle de la desagregación de los ingresos y de la totalidad de los gastos, la codificación y definición de éstos a más tardar el 29 de diciembre de 2016.

Artículo 29°. Las apropiaciones presupuestales destinadas a cancelar sueldos y demás servicios personales directos, pensiones, seguridad social, cajas de compensación familiar, impuestos y servicios públicos, no podrán contracreditarse a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo.

Artículo 30°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna de la Entidad.

Artículo 31°. Las apropiaciones programadas en el presente Acuerdo Metropolitano para la ejecución de proyectos viales, establecimientos educativos, recreativos y culturales, placas polideportivas, bibliotecas y parques recreativos a cargo de los Municipios, podrán ser ejecutados directamente por la Entidad, pero la responsabilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se limitará a la ejecución de los recursos apropiados para el proyecto y dicha infraestructura y operación seguirá a cargo del Municipio correspondiente una vez culminado el proyecto, por lo que a través de actas de entrega detallada y valorada, el Director de la Entidad deberá proceder a tramitar la entrega inmediata del bien al Municipio respectivo.

Artículo 32°. Cuando la Entidad celebre convenios con entidades públicas y/o entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, donde estas asuman la responsabilidad de ejecutar el objeto de los convenios, solamente podrán girarse los recursos a partir del compromiso presupuestal y/o la contratación de los bienes y servicios a desarrollar, además deberán encontrarse cumplidos los

requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final. Se excluye de esta exigencia los convenios celebrados con organismos internacionales.

Artículo 33°. Los rendimientos financieros de recursos recibidos en virtud de los convenios celebrados con terceros para desarrollar proyectos específicos por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, serán devueltos a la Entidad respectiva, al igual que el saldo disponible en el presupuesto proveniente de estos convenios o contratos y que haya sido liquidado, además será reducido del presupuesto y reintegrado a la Entidad que corresponda, sin afectación presupuestal.

Artículo 34°. El ordenador del gasto que solicite apropiación presupuestal de recursos ambientales para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura, planificación, movilidad y proyectos sociales, previamente deberá justificar y valorar el componente ambiental que hace parte del proyecto; determinando el impacto que dicho proyecto tendrá en el mejoramiento del medio ambiente, además de certificar que el proyecto hace parte del Plan de Desarrollo del Municipio correspondiente.

Artículo 35°. En el Presupuesto de la Entidad, se podrán crear rubros para vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 36°. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2016, deben constituirse a más tardar el 23 de enero de 2017, mediante Resolución Metropolitana. La Resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones exigibles a diciembre 31 y suponen dos requisitos: Que el objeto del gasto se haya realizado y que el bien o servicio se haya recibido a satisfacción.

Artículo 37°. Conformarán la totalidad de las reservas presupuestales, todos los compromisos legalmente adquiridos en vigencias fiscales anteriores, cuando se encuentren soportados en cualquiera de los eventos a que se refiere el artículo 45 del Estatuto Presupuestal de la Entidad, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012.

En todos los casos, estas reservas se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2017, mediante Resolución Metropolitana, soportada su adición en la disponibilidad de recursos de balance a diciembre 31 de 2016.

VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 38°. La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de administración de los Alcaldes Metropolitanos, a excepción de obras de prevención y/o mitigación de riesgos y atención de emergencias.

Acuerdo Metropolitano No 16 de 2016

8

En todo caso, el trámite y aprobación de vigencias futuras ordinarias o excepcionales se hará según los lineamientos establecidos en los artículos 48 a 54 del Estatuto Presupuestal, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012.

Artículo 39°. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 de cada año caducan sin excepción, salvo en los casos de licitaciones, concursos de méritos o cualquier otro proceso de selección que cuente con el acto de adjudicación debidamente notificado.

Artículo 40°. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del 1 de Enero de 2017.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana el veintiocho (28) de noviembre de 2016, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes noviembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín
Presidente



EUGENIO PRIETO SOTO

Director
Secretario